



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS CARLOS ROJAS PABON C.C. 1.0098.697.352

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERAL OC NIT 860.028.415-5

RADICADO: 680014003011-2021-00643-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término indicado, la parte demandante presenta escrito que no tiene la virtud de subsanar los defectos puntualizados en auto del 02 de noviembre de 2021¹, considerando que nada dijo respecto de la causal tercera de inadmisión de la demanda, relativa al contrato de cesión de derechos sobre vehículo automotor y contrato de mandato, el cual se indicó, que únicamente se hallan suscritos por el demandante LUIS CARLOS ROJAS PABON, echándose de menos la firma del otro obligado, es decir, LA EQUIDAD SEGUROS GENERAL OC, quien para efectos contractuales y jurídicos deberá actuar por medio de su representante legal con facultades para celebrar dichos actos jurídicos en su nombre y representación.

El anterior instrumento jurídico se relaciona como prueba a partir del cual, la parte demandante pretende probar que la entidad aseguradora, demandada en esta causa judicial en efecto está obligada a pagar la correspondiente indemnización, ya que ocurrió en su favor el traspaso del vehículo, no obstante, en los documentos detallados, no se tiene como obligada frente a dicho instrumento contractual y de mandato.

Por lo expuesto, y considerando que el escrito presentado no tiene la virtud de corregir los yerros anotados en el auto que inadmitió la demanda, la decisión que aquí se impone es la de rechazar la demanda con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por **LUIS CARLOS ROJAS PABON**, contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERAL OC**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Archivo digital No. 05 cuaderno principal